



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de octubre de 2015
C-112-15

Honorable
Osvaldo García
Presidente del Consejo Municipal
Del Distrito de Guararé
Provincia de Los Santos
E. S. D.


Honorable Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota N° 293 del 25 de septiembre de 2015, en la que consulta a esta Procuraduría, qué ley rige actualmente sobre la división política administrativa entre los Distritos de Guararé y Las Tablas, en lo relativo al conflicto de límites existentes entre ambos distritos, y de acuerdo a la ley, qué norma de la misma se aplica.

Al respecto, debo indicarle que esta Procuraduría, en ocasión anterior, en respuesta a consulta que nos formulara el Director Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno, se refirió al tema, por lo que, estimo conveniente hacerle llegar copia de la Nota C-09-10, mediante la cual se emitió opinión sobre la división político administrativa entre los distritos de Guararé y Las Tablas, en ese sentido, debo manifestarle que en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 58 del 29 de julio de 1998, se refiere a los límites del distrito de Las Tablas con el distrito de Guararé, sin embargo, la vigencia del artículo mencionado está sujeta al cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio, relativo al nombramiento de una comisión de alto nivel que se encargaría de dirimir el diferendo entre los límites de esos dos distritos, por esa razón, la norma aplicable a la división político-administrativa de los Distritos de Guararé y Las Tablas es el numeral 5 del artículo 35, de la Ley 2 de 21 de octubre de 1981.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.